

# LA GACETA.

Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 100

TEGUCIGALPA, OCTUBRE 7 DE 1893.

NUMERO 993.

## SUMARIO.

### PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 33, por el cual se convoca á los pueblos del departamento de Intibucá para que elijan su diputado propietario.—Decreto número 47, en que se destinan 1000 pesos para un mausoleo al Diputado Doctor Don Daniel Cobos.—Decreto número 48, por el cual se manda elegir un mausoleo al Señor Diputado Don Manuel Colindres.—Decreto número 49, en que se aprueba el emitido por el Poder Ejecutivo en 4 de Julio del año corriente, creando el departamento de Cortés.

### PODER JUDICIAL.

Sentencias que recibieron en la causa instruida contra Juan y José Angel Rodríguez; Osaro, Marcelino é Ignacio Salvador y Juan Vaquedano, por atentado seguido de lesiones contra el auxiliar Res Cortés, y contra Juan Pío y Bruno Flores, por lesiones causadas á Juan y José Angel Rodríguez.

### AVISOS.

### PODER LEGISLATIVO.

#### ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONGRESO.

Sesión del doce de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

Presidió el Diputado Williams, y asistieron los Representantes Agüero, Alvarado Guerrero, Bendaña, Cabrera (Don Anastasio), Cabrera (Don Juan), Castillo, Cobos, Córdova, Chacón, González, Guirst, Ferrera Vargas, Flores, López, Maradiaga, Matute, Mejía, Orellana, Pineda (Don Rodolfo), Pineda (Don Anselmo), Quirós, Sánchez, Trejo, Vásquez, Zelava, Zelava Vijil, Zúñiga y los Secretarios Soto y Barahona.

Por enfermedad, se excusó el Representante Alvarado.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

La Secretaría dió cuenta con una nota del Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, en que dicho funcionario, á nombre del Gobierno, excita al Congreso para que asista el 13 del corriente, á las dos de la tarde al salón de la Corporación Municipal, en donde se verificará la reunión cívica con el objeto de conmemorar el LXXII aniversario de la Independencia Nacional; y á propuesta del Diputado Presidente, la Cámara resolvió que se conteste al Señor Ministro que acepta la invitación, y que, además, deseando contribuir á la solemnidad del acto, nombrará un miembro de su seno para que, en nombre de ella, pronuncie un discurso oficial. Se designó con este fin al Diputado Córdova.

Se dió cuenta con una solicitud de indulto que presentó el individuo Federico Rivas, vecino de la Villa de Concepción, condenado por el delito de injurias.

Habiéndose tomado en consideración la mencionada solicitud, se pasó á los Representantes Orellana y Cabrera (Don Anastasio), á fin de que sobre ella emitan dictamen.

Continuó el debate sobre la Memoria de Hacienda, v. en consecuencia, la Secretaría dió lectura al acuerdo de 2 de Abril de 1892, en que se aumenta el precio del aguardiente y el ron y se destina para las escuelas primarias un real por cada botella de dichos licores; y no mereció consideración especial.

Leído el acuerdo de ocho de Marzo de 1892, en que se crea un Inspector General de Hacienda y el decreto que la Comisión propone aceptando la creación de dicho empleo y determinando las atribuciones del respectivo funcionario, ambos puestos á discusión, y terminada ésta, se sometió á debate el artículo 1.º del proyecto de ley indicado.

Declarado suficientemente discutido, se tomó votación nominal; resultando aprobado por 22 votos contra 8.

El Representante Barahona hizo moción para que se reconsiderara el artículo en referencia, el cual, en su concepto, no debía aceptarse, y expresó los motivos por los que debía suprimirse la Inspección General de Hacienda á que se contrae el artículo.

No habiendo sido tomada en consideración la moción indicada, se leyó y puso á debate el artículo 2.º

El Representante Ferrera Vargas hizo moción á fin de que en el expresado artículo se determinara el tiempo en que el Inspector General de Hacienda debe visitar las oficinas fiscales; y tampoco fué tomada en consideración.

El Diputado Vásquez hizo uso de la palabra, apoyando el parecer del Representante Ferrera Vargas, y excitó á los miembros de la Comisión para que aceptase la reforma propuesta por Ferrera Vargas.

El Diputado Córdova manifestó, en defensa del proyecto de la Comisión, que el Inspector General de Hacienda hará las visitas de que se trata, cuando le fuere ordenado por su superior, y que la experiencia sería la que comprobaría la conveniencia ó inconveniencia de tal empleado.

El Representante Quirós dijo: que no estaba de acuerdo con la Comisión, en cuanto á que el Inspector General de Hacienda visi-

tara los puestos de venta de especies fiscales, porque esto sería imposible y porque es propio de las atribuciones de los empleados inferiores.

El Diputado Ferrera Vargas apoyó la opinión del Representante Quirós, manifestando que la categoría del empleado aludido impediría que éste cumpliera con el deber de perseguir el contrabando, ya que no viajaría por las veredas por donde caminan los contrabandistas.

El Diputado Córdova insistió en la conveniencia de que se aceptara el artículo, aduciendo nuevos argumentos.

Terminada la discusión, fué aprobado el artículo por 24 votos contra 3.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, y sometido á debate el artículo 3.º, el Representante Pineda (Don Rodolfo) manifestó: que el artículo expresado y el que lleva el número 4.º, debían considerarse como incisos del 2.º, é hizo moción en ese sentido.

Aprobada la moción del Representante Pineda, se dió lectura á los incisos referidos, que fueron aprobados sin discusión.

Se dió lectura á los acuerdos siguientes: el de 9 de Junio de 1892, relativo á la exportación de ganado; y los de 20 de Octubre y 8 de Diciembre de 1890, 7 de Abril de 1891, y ninguno mereció consideración especial.

Discutido el acuerdo de 25 de Agosto del mismo año, en que se otorga á Don Ponciano Planas el derecho exclusivo por cuatro años, de vender licores fuertes en el distrito mineral de San Juancito, pagando adelantados trescientos pesos anuales, fué improbadado de acuerdo con el parecer de la Comisión.

Tampoco merecieron consideración especial los acuerdos de 18 de Septiembre, 10 y 26 de Octubre, 19 de Noviembre y 17 de Diciembre de 1891; 8, 10 y 16 de Febrero de 1892.

Leídos el acuerdo de 8 de Febrero de 1892, en que el Ejecutivo otorga á la línea de vapores "Oteri", que hace el comercio de fruta entre la costa Norte de la República y los Estados Unidos, la concesión de poder embarcar y desembarcar á toda hora del día y de la noche, y el proyecto de decreto que la Comisión propone á fin de que se impruebe dicha concesión, el Diputado Ferrera Vargas dijo: que el Gobierno, al emitir dicho acuerdo, había tomado en consideración la necesidad de que los vapores fruteros gocen de las franquicias que en él se otorgan á la línea "Oteri", pues de otro modo se haría imposible la exportación de la fruta, y concluyó excitando el

patriotismo de la Cámara para que aprobara el acuerdo en referencia. Agregó que era inexacto que al otorgar el privilegio referido, se facilita el contrabando, pues éste no se hace sino en embarcaciones pequeñas que hacen su cargamento de Belice y Livingston, no sucediendo lo mismo con los vapores fruteros que siempre tienen que presentar el manifiesto en que consta su cargamento.

El Representante Córdova combatió lo expuesto por el Diputado Ferrera Vargas y el Diputado Quirós apoyó con nuevos argumentos la opinión de éste.

Alternaron en el uso de la palabra los Diputados Vargas, Pineda (Don Rodolfo), Córdova y Quirós, manifestando el 2.º que, por las razones expuestas en la discusión, se inclinaba al parecer de los Representantes Vargas y Quirós, y sosteniendo sus opiniones éstos y el Diputado Córdova.

El Diputado Presidente dijo: que bien podía haber motivos para que se permitiera el embarque de la fruta á cualquiera hora del día y de la noche, ninguna razón existía para que respecto del desembarque que se concediera á la línea Oteri el mismo privilegio, é hizo moción para que éste se limite al embarque.

Tomada en consideración, se sometió á debate la moción expresada.

Los Representantes Quirós y Vargas, manifestaron que aceptaban la moción del Diputado Williams, excitando á éste el último para que formulara el artículo con la modificación propuesta, y Pineda (Don Rodolfo) se expresó en el mismo sentido, en su nombre y en el de los demás individuos de la Comisión.

Se suspendió la sesión, y, continuada, el Representante Williams presentó un Proyecto de Decreto en el cual se hace extensiva la franquicia que á la línea Oteri se trata de otorgar, á todos los vapores que verifiquen la exportación de la fruta, la cual pasó á una Comisión formada por los Representantes González, Ferrera Vargas y Zúniga.

Se suspendió la sesión á las 12 m., para continuarla á las 2 de la tarde.

A la hora indicada se reanudó la sesión, que presidió el Diputado Williams; y concurrieron los Representantes mencionados, con excepción de Soto y Cobos, quienes se excusaron por enfermedad.

Sustituyó al Secretario Soto el Vicesecretario Zúniga.

El Diputado Presidente comisionó á los Representantes González, Flores, Guirist y Zelaya Vijil, para que verifiquen el escrutinio general de votos de la elección de Presidente de la República y excitó á todos los Diputados á fin de que entreguen á la Comisión los documentos respectivos, á más tardar, el 14 del corriente en la mañana.

El Representante Zelaya Vijil manifestó la conveniencia de que lo más pronto posible se hiciera la entrega de los mencionados documentos á la Comisión, á fin de que ésta verifique el escrutinio con la debida anticipación á la fecha en que debe darse posesión al que resulte electo, y la Mesa indicó que ese era el objeto de la disposición expresada.

Continuó el debate sobre la Memoria de Hacienda.

Se dió lectura al acuerdo de 30 de Marzo de 1892, en que, por la suma de quinientos pesos anuales, se dan en arrendamiento los cocales de Puerto Sal á Don Teófilo Fiallos, otorgándole, además, algunos privilegios, y al Proyecto de Decreto en que la Comisión propone que se impruebe dicho acuerdo; y habiendo resuelto la Cámara que éste merecía consideración especial, fué sometida á debate.

El Representante Barahona manifestó: que no le parecía atendible el motivo en que la Comisión fundaba su opinión sobre que se improbara el acuerdo que se discutía, consistente en que el arriendo se otorgó sin someterlo á licitación, y que deseaba que los miembros de ella expusieran las demás razones en que apoyaban su dictamen.

El Diputado Quirós dijo: que en su concepto era muy barato el arrendamiento, y por eso debía improbarse el acuerdo.

El Representante Córdova expuso las razones porque debían sujetarse á licitación las enajenaciones que recayeran en intereses del estado.

El Representante Pineda (Don Rodolfo) dijo: que según el Informe de la Dirección General de Rentas, ascendía á 60.000 pesos el valor del producto anual de los cocales, pudiendo asegurarse, que la mitad de dicha suma, correspondía á los de Puerto Sal, y que por consiguiente, es muy reducido el precio de quinientos pesos por que se dan éstos en arrendamiento.

El Diputado Ferrera Vargas apoyó el parecer de la Comisión, ampliando las razones expuestas por el Representante Pineda.

Terminada la discusión, fué improbad el acuerdo en referencia.

Se dió cuenta con el dictamen de la Comisión, á cuyo estudio pasó el proyecto de decreto que el Representante Williams propuso, y que aquélla es de opinión que se acepte.

Disentido el referido dictamen, á moción del Representante Pineda (Don Rodolfo), la Cámara declaró urgente el mencionado proyecto de ley, el cual se sometió á debate y fué aprobado sin ninguna objeción.

Se suspendió la sesión.

Reanudada, el Diputado Flores se retiró con permiso del Presidente de la Cámara.

Continuó la discusión sobre el acuerdo referente á la Línea "Oteri," y el Diputado Barahona hizo moción á fin de que se aprobara, con la limitación que establece el decreto que se acaba de aprobar, limitación consistente en que sólo el embarque es el que se permite hacer á cualquier hora del día y de la noche.

Tomada en consideración la moción aludida, fué sometida á debate, y la combatió el Representante Quirós, manifestando que no tenía objeto, por estar comprendida en la mencionada ley.

Terminada la discusión, y recibida votación nominal, resultaron diez y seis votos en favor y once contra la moción.

El Diputado Zelaya Vijil dijo: que ignoraba el resultado de la votación, porque algunos Representantes habían votado por "artículo y moción," y que no era artículo sino acuerdo el que se estaba discutiendo, y que no sa-

bía á que había imputado esos votos el Secretario Barahona.

Este manifestó: que el resultado de la votación que queda consignado, era también el que había obtenido el Secretario Zúniga, tanto en favor como en contra de la moción.

El Representante Córdova expuso: que él había dado su voto en el sentido de que se estuviera á lo resuelto en la ley emitida á iniciativa del Diputado Williams.

El Representante Vásquez dijo: que por la duda que se había suscitado, hacía moción para que la Secretaría tomara nueva votación sobre si se aprobaba ó improbaba dicho acuerdo y fué tomada en consideración y puesta á debate.

Hicieron uso de la palabra, argumentando en el sentido de que debía improbarse el acuerdo, los Representantes Vásquez y Zelaya Vijil, y refutaron á éstos, Orellana y Barahona.

El Diputado Córdova manifestó: que creía que la concesión de que se trataba, estaba comprendida en la ley que el Diputado Williams propuso, pues ésta tendría aplicación respecto de todos los vapores que exporten fruta.

Terminada la discusión, y tomada votación nominal, fué aprobada la moción del Diputado Vásquez.

En consecuencia, se tomó votación respecto del acuerdo antedicho, y resultaron 13 votos por su aprobación y 14 por que se improbara.

Se levantó la sesión.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA,

D. S.

Decreto número 33, por el cual se convoca á los pueblos del departamento de Intibucá para que elijan su diputado propietario.

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS,

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

### DECRETO NUMERO 33.

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Convócase á los pueblos del departamento de Intibucá, para que el último domingo del mes de Octubre próximo, y en los tres días designados por la ley, elijan un diputado propietario al Congreso Nacional, en reposición del Licenciado Don Manuel Colindres, que falleció en esta ciudad antes de concluir su período.

Dado en Tegucigalpa, á los catorce días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS.

D. P.

JOAQUÍN SOTO,

D. S.

SOTERO BARAHONA,

D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecutese. Tegucigalpa, Septiembre 14 de 1893

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

*Guillermo Alvarado.*

Decreto número 47, en que se destinan 1000 pesos para un mausoleo al Diputado Doctor Don Daniel Cobos.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 47.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—Destínase la cantidad de mil pesos de los fondos nacionales, para que el Poder Ejecutivo mande erigir un mausoleo al Señor Diputado Doctor Don Daniel Cobos, que falleció en esta ciudad, en ejercicio de sus funciones.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS,

D. P.

JOAQUÍN SOTO. SOTERO BARAHONA.  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Septiembre 18 de 1893.

D. VASQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

*Guillermo Alvarado.*

Decreto número 48, por el cual se manda erigir un mausoleo al Señor Diputado Don Manuel Colindres.

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,**

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

**DECRETO NUMERO 48.**

El Congreso Nacional

DECRETA:

Artículo único.—El Poder Ejecutivo mandará erigir un mausoleo al Señor Diputado Doctor Don Manuel Colindres, que murió en esta capital en servicio público; y al efecto se destina la suma de mil pesos de los fondos nacionales.

Dado en Tegucigalpa, á los diez y ocho días del mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.

V. WILLIAMS.

D. P.

JOAQUÍN SOTO, SOTERO BARAHONA,  
D. S. D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto: ejecútese. Tegucigalpa, Septiembre 18 de 1893.

D. VÁSQUEZ.

Por el Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, el Oficial Mayor,

GUILLERMO ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

*Guillermo Alvarado.*

**PODER JUDICIAL.**

Sentencias que recayeron en la causa instada contra Juan y José Angel Rodríguez, Olayo, Marcelino é Ignacio Salvador y Juan Vaquedano, por atentado seguido de lesiones contra el auxiliar Rosa Cortés, y contra Juan Pío y Bruno Flores, por lesiones causadas á Juan y José Angel Rodríguez.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Visto el recurso de casación en el fondo, interpuesto por el Ministerio Público, contra la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de lo Criminal, el veintitrés de Noviembre de noventa y uno, confirmatoria de la que dictó el Juzgado de Letras respectivo el siete de Octubre del mismo año, en la cual, absuelve á Juan y José Angel Rodríguez, Ignacio, Olayo y Marcelino Salvador y Juan Vaquedano, por el delito de atentado seguido de lesiones causadas al auxiliar de La Cuesta, Rosa Cortés, el quince de Mayo de mil ochocientos noventa, á las cuatro de la tarde, en el estanco de dicha aldea; y condena á Juan Pío Flores, por el delito de lesión menos grave á José Angel Rodríguez, al pago de cien pesos de multa, é impone igual pena á Bruno Flores por el delito de lesión menos grave; ejecutada á Juan Rodríguez, en la fecha y lugar mencionados, quedando condenados los referidos Flores á la satisfacción de costas, daños y perjuicios.

Resulta: que entre otras infracciones se alega la del artículo 301, número 6.º, en relación con la regla 2.ª del 330, Procedimientos, y el precedente de la Corte Suprema de Justicia en sentencia dictada el veinticuatro de Enero de noventa y uno, en el concepto de que, aunque se opuso la tacha de interés directo á los testigos Juan Pío é Ignacio Flores, Pascual Gómez, Mariano Hernández y Antonio Cortés, en virtud de la cual se consideran desvirtuadas sus deposiciones, la que se hace consistir en que no pueden ser imparciales, por haber sido ellos los individuos que acompañaban en calidad de auxilio á los alcaldes auxiliares Rosa y Agapito Cortés, cuando éstos fueron acometidos, á mano armada, por los Rodríguez y co-reos, dicha tacha es de todo punto improcedente, según lo tiene declarado el Tribunal Supremo.

Considerando: que la resistencia á la autoridad no constituye ningún agravio personal á los agentes de ella, ni puede por lo mismo producir el interés de que habla la ley, para inhabilitarlos como testigos en el respectivo atentado y sus consecuencias.

Considerando: que en virtud de lo expuesto, es evidente la violación del número 6.º del artículo 301, Procedimientos, apuntada por el recurrente.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, en observancia de la

disposición citada y de conformidad con los artículos 737, 738, 739 y 7—, Procedimientos, por unanimidad de votos, declara que ha lugar á la casación de la sentencia que ha motivado el recurso, pronunciándose á continuación la que sea procedente conforme al mérito del proceso.—Escobar.—Ferrari.—Padilla.—Gómez.—Matute Brito.—Buenaventura Zepeda, Srío.

Corte Suprema de Justicia.—Tegucigalpa, once de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

Vistos, en cumplimiento de la sentencia fecha ocho del presente,

Resulta: que el quince de Mayo de mil ochocientos noventa, el Juez de Paz de la Villa de Concepción, en virtud de denuncia hecha por los auxiliares Félix López y Agapito Cortés, instruyó causa á Juan Rodríguez, de veintidós años de edad; á José Angel Rodríguez, de diez y ocho años; á Olayo Salvador, de veintidós años; á Marcelino Salvador, de diez y ocho años; á Ignacio Salvador, de veintisiete, y á Juan Vaquedano, de diez y siete, por el delito de atentado seguido de lesiones, ejecutado contra el auxiliar Rosa Cortés; y á Bruno y Juan Pío Flores, por el delito de lesiones menos graves causadas á Juan y José Angel Rodríguez, delitos que se perpetraron en la fecha citada, frente al estanco de aguardiente de La Cuesta y como á las cuatro de la tarde.

Resulta: que en cuanto al atentado aseveran de una manera uniforme, Juan Pío, Ignacio y Bruno Flores, Pascual Gómez, Francisco y Antonio Cortés, que el día, lugar y hora mencionados, Juan y José Angel Rodríguez, Ignacio, Olayo y Marcelino Salvador y Juan Vaquedano, promovían un desorden, por lo cual los auxiliares Rosa y Agapito Cortés, en unión de los declarantes Gómez, Flores, Cortés y Marcelino Hernández, reconvinieron á los que lo promovían, quienes contestando con injurias y amenazas á las reconvencciones de la autoridad, con las armas que portaban, se lanzaron contra ella y su auxilio, y al ordenar en este acto los auxiliares la captura de los promotores del desorden, se entabó una riña, en la que Juan y José Angel Rodríguez, estando ya en tierra el auxiliar Cortés, le causaron dos lesiones, José Angel Rodríguez una en la cara, y Juan otra en la cabeza. Igualmente depusieron acerca del atentado Saturnina Cabrera, Jerónima y Doctea López, en los propios términos que lo han hecho los otros testigos.

Resulta: que verificado el reconocimiento en las lesiones de Cortés, los peritos encontraron que la una estaba situada en la cara y que medía nueve centímetros de extensión, desde la región ciromática hasta la comisura labial derecha, que interesó todas las partes blandas de dicha región, y que la otra, situada sobre la región parietal derecha, siendo de seis centímetros de extensión, interesó todos los tejidos, y tardaría diez días para su curación, con tratamiento mélico, imposibilitando al paciente, durante setenta y cinco días, para ocuparse de sus trabajos.

Resulta: que elevado el juicio á plenario, el Ministerio Público, en su calidad de acusador, rindió las declaraciones de los testigos Gregorio Juanes y Eulogio Cálix, de los cuales, el primero asevera los mismos conceptos de los del sumario, y el segundo afirma el atentado, pero sin presenciar quién hirió á Rosa Cortés.

Resulta: que la defensa presentó en descargo de los reos, á los testigos Rosendo Cortés, Zenón López, Juan Bautista Méndez, Urbano Hernández, Manuel Manzanares y Zenón Valladares, quienes sin discrepancia alguna declaran que el día, hora y lugar designados, se encontraban Juan y José Angel Rodríguez, Juan Vaquedano y Olayo Salvador, comprando puros, cuando llegaron Juan Pío, Bruno é Ignacio Flores, Pascual Gómez y Mariano Hernández diciéndoles que se retiraran, y que de no, habría sangre: que no obstante que los amonestados dieron una respuesta pacífica, los mencionados Flores, Gómez y Hernández acometieron con sus respectivas armas á los Rodríguez, Vaquedano y Salvador; y que si bien Marcelino Salvador y Juan Vaquedano lograron escapar, no sucedió lo mismo á Olayo Salvador, Juan y José Angel Rodríguez: que Olayo Salvador fué herido por Mariano Hernández y Bruno Flores: que éste y Juan Pío acometieron á los Rodríguez, los cuales huían retrocediendo, en cuyo acto Juan fué herido por Bruno, y José Angel golpeado con piedra, por Juan Pío, y que hasta que Olayo Salvador estaba postrado y Juan y José Angel Rodríguez huían, llegaron el auxiliar Agapito Cortés y su hijo al estanco, y auxiliado el primero por los Flores, Gómez y Hernández, persiguieron á los Rodríguez; pero como ya éstos se encontraban distantes, no hubo riña entre perseguidores y perseguidos.

Resulta: que el defensor opuso á los testigos Rosa y Agapito Cortés, Juan Pío é Ignacio Flores, Pascual Gómez, Mariano Hernández y Antonio Cortés, la tacha de interés directo, y la de parentesco de consanguinidad y afinidad á los testigos Pascual Gómez, Bruno é Ignacio y Juan Pío Flores, tachas que fueron aceptadas por el Juez de Letras.

Resulta: que á solicitud del propio defensor fueron interrogados varios testigos sobre el extremo de si atendida la distancia que media entre las casas de Antonio y Francisca Cortés, Saturnina Cabrera, Jerónima y Dorothea López y el lugar del suceso era materialmente imposible que lo hubieran presenciado, y acerca de cuyo extremo depusieron los testigos mencionados.

Resulta: que en atención á que Ignacio Salvador fué procesado por pieza separada, por estar ausente, el defensor reprodujo la prueba rendida en descargo de sus co-reos.

Resulta: que se instruyó proceso á Juan Pío y Bruno Flores por lesiones menos graves causadas el mismo día, en el mismo lugar y en el mismo acto á Juan y José Angel Rodríguez, á Juan por Bruno y á José Angel por Juan Pío, acumulándose la causa á la presente.

Resulta: que más de dos testigos afirman que Bruno Flores ejecutó la lesión de que se trata.

Considerando: que por las deposiciones de los testigos del sumario y por las de los aducidos por el Fiscal en el plenario, aparece suficientemente esclarecido que los encausados son autores de los delitos de atentado y lesiones ejecutadas contra el auxiliar Rosa Cortés y su auxilio.

Considerando: que no hay ninguna contradicción entre los testigos de que se acaba de hacer mérito y los aducidos por la defensa, Rosendo Cálix, Zenón López, Juan Bautista Méndez, Urbano Hernández y Manuel Manzanares, porque estos últimos al rendir sus declaraciones, según les fueron pedidas, no se ocupan del atentado que dió motivo al proceso.

Considerando: que la imposibilidad sustentada por el defensor acerca de que Antonio y Francisca Cortés, Saturnina Cabrera, Jerónima y Dorothea López no pudieron presenciar los hechos, no está justificada, porque los testigos examinados sobre este punto son de inferencia, testimonio que no es admisible según la ley; debiendo haberse justificado este extremo por inspección ocular.

Considerando: que la tacha de interés directo que se ha opuesto á los testigos que acompañaban al auxiliar Cortés es inadmisibile, desde luego que los agentes de la autoridad no obran por interés personal al prestar su cooperación en semejantes casos.

Considerando: que la tacha de parentesco de consanguinidad y afinidad opuesta á Pascual Gómez, Bruno, Ignacio y Juan Pío Flores, que descansaba en el falso fundamento de ser parte los individuos del auxilio, es igualmente inadmisibile por este motivo.

Considerando: que el proceso no suministra prueba completa acerca de que Bruno Flores haya sido individuo del auxilio, y si la hay sobre este mismo extremo, en cuanto á Juan Pío Flores.

Por tanto: la Corte Suprema de Justicia, á nombre de la República, de conformidad con los artículos 330, regla 2.ª, 351 y 934, Procedimientos, 12, número 2.º, 27, 34, 71, 75, 78, 264, número 1.º, 402, números 3.º y 4.º y 404, Penal, por unanimidad de votos, condena á José Angel Rodríguez, por atentado y lesiones graves, á ocho meses de presidio, y á Juan Rodríguez, por los mismos delitos, á un año también de presidio; á Marcelino Salvador, por atentado á mano armada, y á Juan Vaquedano por igual delito, á seis meses de reclusión; á Olayo Salvador y á Ignacio Salvador, por el mismo delito, á un año cuatro meses y un día también de reclusión, y á Bruno Flores, por lesiones menos graves, á cuatro meses y un día de reclusión; advirtiendo que el Señor Magistrado Escobar opina sobre esta última pena que sea la de cinco meses once días, por estar dentro del grado medio en que corresponde imponerla; á José Angel Rodríguez, á Juan Rodríguez y á Bruno Flores, á la satisfacción de daños y perjuicios, y á todos á la pérdida del arma con que delinquieron; absolviendo á Juan Pío Flores. —Devuélvase los antecedentes al Tribunal de su procedencia. —Escobar. —Ferrari. —Padilla. —Gómez —Matute Brito. —Buenaventura Zepeda, Secretario interino.

## AVISOS.

EL INFRASCRITO, Juez de Paz suplente de este puerto, en actual ejercicio de sus funciones,

Certifico: que con fecha quince de los corrientes, los Señores Don Pedro Abadie, como capitalista; Don César y Don Adalberto Abadie, como industriales; y Don Juan S. y Don Jorge del mismo apellido, como interesados, han celebrado ante estos oficios una Sociedad comercial, cuyos puntos principales son los siguientes:—Primeramente: que la Sociedad tendrá su domicilio en este puerto, y durará cinco años, contados desde el veintiocho de Abril último en adelante.—Segundo: que la razón social de la casa, será la de "Pedro Abadie & Compañía".—Tercero: que Don César Abadie queda formalmente autorizado para todos los asuntos judiciales y extrajudiciales que le pertenezcan al Señor Don Pedro Abadie particularmente, lo mismo que los que correspondan á la Sociedad organizada; debiendo ser el mismo César el principal jefe de la casa durante la ausencia del socio capitalista, quien á la vez queda como director de ella.—Cuarto: que solo el socio capitalista, con los dos socios industriales César y Adalberto Abadie, podrán hacer uso de la firma de la Sociedad.

Y á requerimiento de los socios antes consignados, libro la presente, en el puerto de Amapala, á los diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres.

JUAN C. VALLE.

ASISLO GALLARDO.

VENANCIO NÚÑEZ

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de este departamento,

Hace saber: que en las diligencias relativas á la mortual de Don Juan Bárcenas, se encuentra la resolución que literalmente dice:—"Juzgado de Letras de lo Civil.—Tegucigalpa, veinte y dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y tres.—Vistas las diligencias creadas á solicitud de Don Jaime Gálvez, mayor de edad y de este vecindario, á efecto de que se declare yacente la herencia de Don Juan Bárcenas y se le nombre un curador que la represente.—Resulta: que con el atestado del Secretario Municipal de esta ciudad se ha comprobado que el Señor Juan Bárcenas murió en Guaimaca el diez y siete de Abril del corriente año; y con el informe de la Secretaría y las declaraciones de dos testigos contestes, se ha establecido que su herencia no ha sido aceptada, y que esta capital fué su último domicilio. Oído el parecer de un defensor especial; y considerando: que no habiéndose aceptado la herencia del Señor Juan Bárcenas, á pesar de haber trascurrido ya más de quince días de haberse abierto la sucesión, es procedente la solicitud de que se ha hecho mérito.—Por tanto: este Juzgado, haciendo aplicación de los artículos 1239 y 1249, inciso 2.º del Código Civil, y 837 del de Procedimientos, declara yacente la herencia de Don Juan Bárcenas; nombra curador de ella al Señor Don Guillermo Rivera; y manda que el interesado publique este decreto en "La Gaceta" y en la forma establecida por la ley.—Notifíquese.—Valladares.—Emilio Mazier, Srio." Es conforme.—Tegucigalpa, 3 de Octubre de 1893.

EMILIO MAZIER.

EL INFRASCRITO, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil del departamento;

Hace saber: que en la audiencia del jueves diez y nueve del mes en curso, á las tres de la tarde, se rematará en pública subasta la hacienda de Loarque, perteneciente á Don José Antonio Fiallos, á solicitud del Licenciado Don Rómulo E. Durón, como representante de Doña Sergia C. de Durón é hijos, de la demanda que éste lo ha establecido por cantidad de pesos. Dicha hacienda tiene los límites siguientes: al Norte, terreno de "El Aguacate" de Tiburcio Flores, Jesús Estrada, Salomé López y Concepción Godoy; al Sur, terrenos de Anacleto Godoy, Concepción Rodríguez y Trinidad Irías; al Oriente, terrenos de Santa Rosa y el Aguacate; y al Poniente, tierras de Concepción Godoy, Mauricio y Cosme Flores; y comprende los bienes siguientes: Una casa de alto de diez y seis varas de largo por diez y ocho de ancho, valorada en mil seiscientos pesos; una cocina de doce varas de largo por cinco de ancho, en cien pesos; una galería contigua á la casa, en veinticinco pesos; una galería de paredes de adobe de quince varas de largo por diez de ancho, en doscientos cincuenta pesos; otra idem de ocho varas de largo por siete de ancho, en ciento setenta y cinco pesos; una tejera, veinticinco pesos; varios fierros de carpintería, veinticinco pesos; todas las piezas de maquinaria del trapiche y sacadera, trescientos pesos; un rollo de alambre, veinte pesos; dos barras, una hacha y una almahana, ocho pesos; todas las cercas de piedra, quinientos treinta y un pesos; idem de alambre, cinco veinticinco pesos; idem de madera, cincuenta pesos; una zacatera, cien pesos; tres pares de ruedas para carretas, sesenta pesos; siete caballerías de tierra, quinientos cincuenta pesos.

Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores, haciendo constar que es segunda audiencia, por cuya razón se admitirá cualquier postura.—Tegucigalpa, Octubre 6 de 1893.

EMILIO MAZIER, Srio.

T. programa Nacional.